

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO  
DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN  
CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, mediante el **Auto 689 del 27 de septiembre de 2023**, por medio del cual se hacen unos requerimientos al CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO LAS TABLAS, notificado el día 10 de octubre de 2023, esta Corporación, en el marco del seguimiento ambiental ejercido con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del actor mencionado, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: REQUERIR al CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, identificado con NIT 890.103.962 – 2, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representado legalmente por el alcalde WILFRIDO GARCIA MUÑOZ, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

- 1) EL MUNICIPIO DE REPELON deberá contar con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA del CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO LAS TABLAS; conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.**
- 2) Deberá suscribir un contrato con una empresa especializada para la recolección de los residuos sólidos peligrosos, y una vez suscrito el contrato debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

*ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*

**3)** *Deberá estar presentando copia de los recibos de recolección de los residuos entregados en los últimos 6 meses, suministrados por el transportador o gestor especializado para su disposición final, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.*

**4)** *Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.*

**5)** *Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.*

**6)** *Deberá presentar los Formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.*

**7)** *Deberá construir un área para el almacenamiento para los residuos peligrosos y ordinarios, el cual debe contar con las características establecidas Manual para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002*

**8)** *Deberá contar con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos; como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.*

Que, con base en lo dispuesto dentro del Auto referenciado, el señor **LUIS EDUARDO PEREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.534.335, secretario general y de gobierno del municipio de Repelón - Atlántico, interpuso ante este despacho, bajo el **Radicado Interno No.202314000104402 del día 25 de octubre de 2023**, escrito

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

bajo el asunto: “RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN”, en contra del Auto No. 692 del 27 de septiembre de 2023

Que entre los argumentos expuestos el recurrente manifiesta:

*“Solicito muy respetuosamente reponer la providencia recurrida y en su defecto **no requerir** y no interponerle otras obligaciones al ente territorial del municipio de Repelón por motivos de diseño y cumplimiento del plan de gestión integral de los residuos del cementerio público del corregimiento de las tablas - Repelón.”*

## II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

### - Competencia de la Corporación:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **Del Rechazo del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos de reposición, la **Ley 1437 de 2011**, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Capítulo VI señala:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. **Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

➤ **Improcedencia del Recurso de Apelación frente a actos administrativos proferidos por Corporaciones Autónomas Regionales**

Que, por otro lado, con respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, esta Corporación se permite informar que, en materia ambiental, frente a la Corporaciones Autónomas Regionales, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos emitidos por estas mismas. Esto, con fundamento en que no existe superior jerárquico competente para revocar lo dispuesto por las autoridades ambientales<sup>2</sup>, toda vez que la CAR son consideradas como entidades estatales sujetas a régimen especial y, por ende, gozan de autonomía en virtud del principio de autonomía, según el artículo 40 de la

<sup>2</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo **74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

**No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.**

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)" (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Ley 489 de 1998<sup>3</sup>, y, a su vez, por tratarse de entidades descentralizadas por servicio<sup>4</sup>, le es aplicable lo preceptuado en el numeral 2° Del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que, adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Concepto 32131 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Público, el cual señala lo siguiente:

*La naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales reconoce su carácter de personas jurídicas públicas del orden nacional, sin negar que gozan de un régimen de autonomía que tiene sustento en el principio constitucional de autonomía, por el cual se les confirió a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso los ambientales, en un ámbito de autonomía, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.*

Dando a entender la capacidad de autonomía que se pretende otorgar a estas autoridades ambientales, dejando, en este sentido, una potestad de poder decidir sin necesidad de requerir supervisión de algún superior jerárquico, lo que se traduce, a su vez, en la dependencia para que no procedan los recursos de apelación frente a las decisiones que se tomen en el marco de sus funciones consagradas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Bajo este orden de ideas, procede esta Corporación en declarar improcedente el recurso de apelación frente al **Auto 692 de 2023**.

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

La sustentación de los recursos administrativos es un requisito esencial para garantizar el derecho de defensa de los administrados y el control de la legalidad de los actos de la administración pública. Al expresar con claridad y precisión los motivos de inconformidad, el recurrente le permite a la autoridad administrativa conocer las razones por las cuales

<sup>3</sup> Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones* **ARTÍCULO 40.- Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial.** El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes.

<sup>4</sup> Sentencia C-596 de 1998. Reiterada por las sentencias C-554 de 2007 y C-462 de 2008 y acogida por el Auto 281 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO  
DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN  
CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

considera que el acto impugnado es ilegal o injusto, y le facilita el análisis y la valoración de las pruebas aportadas. Así, la sustentación de los recursos administrativos contribuye a la solución de los conflictos entre la administración y los administrados, y evita que se presenten recursos infundados o meramente dilatorios, en este caso particular podemos evidenciar que no cumple con el requisito de los literales 2 y 3 del artículo 77 del CPACA, citados previamente, toda vez que a pesar de enviar un escrito exponiendo las razones los hechos y haciendo las peticiones particulares que pretende con dicho escrito, se puede evidenciar que el municipio de Repelón – Atlántico realiza un recurso de reposición en contra de un Auto que no corresponde al requerimiento emitido por esta Corporación con anterioridad, asimismo, no existe una expresión concreta y fundamentada entre las pretensiones que tiene el municipio.

En el caso del literal 3 donde se solicita y aporta las pruebas que se pretenden hacer valer, como establece la Constitución Política en su artículo 29 con el derecho fundamental al debido proceso, en el que implica el derecho a las partes a probar los hechos que sustentan sus pretensiones y a controvertir las pruebas de la contraparte, analizando las pruebas aportadas por el municipio de Repelón, nos damos cuenta que no corresponden al caso particular por ende no hay una relación entre ellos y así de esa manera se hace imposible seguir analizando la prueba aportada ya que se considera impertinente-

➤ **Improcedencia del Recurso de Apelación frente a actos administrativos proferidos por Corporaciones Autónomas Regionales**

Que, por otro lado, con respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, esta Corporación se permite informar que, en materia ambiental, frente a la Corporaciones Autónomas Regionales, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos emitidos por estas mismas. Esto, con fundamento en que no existe superior jerárquico competente para revocar lo dispuesto por las autoridades ambientales<sup>5</sup>, toda vez

<sup>5</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

**No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

que la CAR son consideradas como entidades estatales sujetas a régimen especial y, por ende, gozan de autonomía en virtud del principio de autonomía, según el artículo 40 de la Ley 489 de 1998<sup>6</sup>, y, a su vez, por tratarse de entidades descentralizadas por servicio<sup>7</sup>, le es aplicable lo preceptuado en el numeral 2° Del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que, adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Concepto 32131 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Público, el cual señala lo siguiente:

*La naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales reconoce su carácter de personas jurídicas públicas del orden nacional, sin negar que gozan de un régimen de autonomía que tiene sustento en el principio constitucional de autonomía, por el cual se les confirió a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso los ambientales, en un ámbito de autonomía, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.*

Dando a entender la capacidad de autonomía que se pretende otorgar a estas autoridades ambientales, dejando, en este sentido, una potestad de poder decidir sin necesidad de requerir supervisión de algún superior jerárquico, lo que se traduce, a su vez, en la dependencia para que no procedan los recursos de apelación frente a las decisiones que se tomen en el marco de sus funciones consagradas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Bajo este orden de ideas, procede esta Corporación en declarar improcedente el recurso de apelación frente al **Auto 692 de 2023**.

➤ **Pronunciamiento de fondo**

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)" (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)**

<sup>6</sup> Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones* **ARTÍCULO 40.- Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial.** El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes.

<sup>7</sup> Sentencia C-596 de 1998. Reiterada por las sentencias C-554 de 2007 y C-462 de 2008 y acogida por el Auto 281 de 2006.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

No obstante, en aras de brindar claridad sobre el contenido del Auto 692 de 2023, resulta pertinente el señalar, que de conformidad con lo establecido en la normatividad específica aplicable al caso, es decir, en referencia los que allega como elemento probatorio en su recurso de reposición para darle fin al requerimiento emitido mediante el Auto 692 de 2023, evidenciamos varios aspectos a tener en cuenta su recurso de reposición con subsidio de apelación que nos orientan a tomar una decisión de fondo y rechazar su contenido y peticiones

El documento enviado por ustedes mediante el **Radicado Interno No. 202314000104402, el día 25 de octubre de 2023**, es un documento no corresponde al precitado **CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO LAS TABLAS** como lo menciona el título del documento, pero anexo cargado por ustedes en el evidenciamos claramente que se refieren al **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL CEMENTERIO PUBLICO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA**, por lo anterior podemos inferir que las pruebas allegadas no guardan relación con los hechos en materia de la controversia, estas pruebas son irrelevantes e impertinentes y por lo tanto serán excluidas y no tenidas en cuenta.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad y teniendo como referencia **QUE NO CUMPLE** con lo estipulado en el Artículo 77 del CPACA, se precede a **NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por ustedes ante esta Autoridad Ambiental.

**IV.DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizados los argumentos expuestos por el **MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**, esta Corporación avizora una inconsistencia frente a la normativa de carácter procedimental - administrativa vigente y lo requerido por parte del recurrente en el **Radicado 202314000104402**, por medio del cual se interpone un Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto 692 del 27 de septiembre de 2023, en el sentido de que, como es bien conocido en el ámbito del derecho administrativo, el recurso de reposición según lo preceptuado en el Artículo 77 en sus literales 2 y 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se debe sustentar con expresión concreta los motivos de la inconformidad y solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer. A su vez, en materia ambiental, con respecto a los Actos Administrativos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, no procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el corolario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En este orden de ideas, frente al Recuso de Reposición señalado previamente, no es posible admitirlo, toda vez que su interposición fue en contra de un Auto equivocado ya que ustedes emiten el recurso en contra del Auto 692 de 2023 y el requerimiento emitido por esta Corporación corresponde al Auto 689 de 2023 y por otro lado la documentación allegada por ustedes no corresponde al requerimiento realizado a **CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS**, sino que envían la misma documentación que anexaron en el recurso de reposición en contra del Auto 691 de 2023 del **CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA** en el municipio de Repelón- Atlántico emitido por esta Corporación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reposición interpuesto por parte de la **MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO**, bajo el **Radicado Interno No. 202314000104402 del 25 de octubre de 2023**, dentro del procedimiento adelantado en el marco del Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Auto 692 del 27 de septiembre de 2023**, por medio del cual se hacen unos requerimientos al **CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**

**PARÁGRAFO ÚNICO: DECRETAR** la improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto en contra del Auto 692 de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** en debida forma al **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificado con el **NIT 890.103.962 – 2** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 8 No. 7 – 09 , Plaza Principal y/o a los correos electrónicos: [notificacionjudicial@repelon.gov.co](mailto:notificacionjudicial@repelon.gov.co). – [secretaria@repelon-atlantico.gov.co](mailto:secretaria@repelon-atlantico.gov.co). – [alcaldia@repelon-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@repelon-atlantico.gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **027** 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, EN CONTRA EL AUTO 692 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** EI MUNICIPIO DE REPELÓN, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **26 FEB 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: 1526-776*

*Proyectó: Marcos Florián Contratista / Efraín Romero – Profesional Especializado*

*Superviso: Efraín Romero-Profesional Especializado*

*Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado*